



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.  
DEMANDANTE: YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA.  
DEMANDADO: WILMAR VILLALBA CONTRERAS.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00307-00.

Luego de subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado WILMAR VILLALBA CONTRERAS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la joven YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA el equivalente al 15% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS quien labora como docente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, además la cuota adicional en el equivalente al 15% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S.

T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado, señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS.

Tener al doctor ALEJANDRA MARTÍNEZ DE HOYOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la joven YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd62c695e247a563e8f732ffd9d465372818bee74013566e  
d9fa5ffd1a770c7**

Documento generado en 13/09/2021 08:23:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**